INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

CAN: 2286/19

DIJ/DDC/DC1/N° 172 /2019

DICTAMEN

PARA: SECRETARÍA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: **NOT-0963-2019-000104.**
Contrato N° 156/2019 - LPN SBE N° 03/2018
LUGAR Y FECHA: Asunción, 19 de Noviembre de 2019.-

1. ANTECEDENTES:

- Nota Interna PR/GP/N° B-371/2019 de fecha 18 de Noviembre de 2019, de Presidencia.-
- Copia autenticada del Acta N° 6 de fecha 15 de Noviembre de 2019.-

2. REFERENCIA:

La Presidencia del Instituto remite el Acta N° 6 de fecha 15 de noviembre de 2019, suscripta por los miembros de la Coordinadora Gremial del Dpto. de Caazapá y el Presidente del IPS, en el local de la Asociación de Jubilados de Caazapá, y solicita parecer respecto a la viabilidad de suspender la ejecución del Contrato N° 156/2019, suscrito en el marco de la LPN N° 03/2018 "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD SANITARIA DE CAAZAPA". ID 339.729.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/03, Art. 55.-
- Contrato N° 156/2019.-
- PBC, CGC – Obras.-

4. ANÁLISIS:

Por Nota Interna PR/GP/N° B-371/2019 de fecha 18 de Noviembre de 2019, el Presidente del Instituto informa cuanto sigue: *"...se remiten los antecedentes que guardan relación a los hechos acontecidos en el Dpto. de Caazapá respecto a la Obra de la U.S. de dicha Localidad, en el marco de la LPN 03/2018 – Contrato N° 156/2019. El documento remitido consiste en copia del Acta N° 6 suscripta en fecha 15/11/2019 por los miembros de la Coordinadora Gremial del Dpto. de Caazapá y el Presidente del Instituto. Al respecto, se solicita dictamen jurídico respecto a la viabilidad de la suspensión del Contrato, en el marco de la Ley N° 2051/2003".-*

Entre los antecedentes remitidos se observa copia autenticada del Acta N° 6 de fecha 15 de Noviembre de 2019, suscripta por los miembros de la Coordinadora Gremial del Dpto. de Caazapa con el Presidente del IPS, en el local de la Asociación de Jubilados de Caazapá, donde se menciona que el Presidente del IPS ha sugerido el cese de la obra actualmente en construcción, mientras se realicen las investigaciones y correspondientes fiscalizaciones a la obra, en un trabajo conjunto con los asegurados.-

El inconveniente surgido en la ciudad de Caazapá se originó por el descontento de los asegurados de la zona, quienes exteriorizaron su desacuerdo con el proyecto y diseño del nuevo nosocomio, el cual según manifiestan, no prevé una sala para cirugía.

Por Adenda N° 7 de fecha 12 de setiembre de 2018, se modificó el PBC, quedando redactado como sigue: *"ETAPAS DE LA OBRA: El programa médico arquitectónico para la ampliación de la Unidad Sanitaria de Caazapá, divide el proyecto y la construcción en dos etapas bien diferenciadas. Para la presente licitación, se deberá proyectar las dos etapas como anteproyecto, pero se desarrollará, presupuestará y construirá solo la primera etapa".-*

LA MISIÓN DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL: Garantizar el acceso oportuno a los beneficios del Seguro Social, difundiendo y otorgando prestaciones de calidad, contribuyendo al bienestar de sus asegurados.
"Omoañete hekopete umi pytyvõ Seguro Social-gua, omyasãi ha ome'ẽvo pytyvõ, viru ha tesãi omombaretévo umi mba'apohára reko."
2021-08-18 11:03:56.618415-04

En ese sentido, se aclaró que la presente licitación **ÚNICAMENTE SE DESARROLLARÁ, PRESUPUESTARÁ Y CONSTRUIRÁ SOLO LA PRIMERA ETAPA.-** El PBC desarrolla dos ETAPAS bien diferenciadas, donde se establecen los servicios o especialidades de cada etapa.

- **Etapa 1:** Gineco-obstetricia y Ecografía con sshh.
- **Etapa 2:** Quirófano, Sala de parto, atención a recién nacidos, sala de trabajo de parto, sala de cirugía, sala de parto, sala observación, entre otros.-

Así mismo, cabe mencionar como antecedente del caso, que a través de Nota Interna CA N° 058-502/19 de fecha 11 de noviembre de 2019, la Secretaría del Consejo de Administración informó a la Gerencia de Abastecimiento y Logística que la Máxima Autoridad dispuso encomendar a la Dirección de Infraestructura, que proceda a informar sobre el avance de lo encomendado en fecha 22 de Octubre de 2019, fecha en que se desarrolló la sesión del Consejo de Administración, donde se analizó y tomó a conocimiento el informe sobre los ***motivos por los cuales no se contemplaron los servicios de Cirugía, Sala de Partos y Neonatología en la obra, y la factibilidad de reestructurar la misma a efectos de incluir los servicios mencionados***, encomendado por Nota Interna CA N° 050-411/19, Sesión N° 050/19.-

Ahora bien, en atención a la situación presentada traemos a colación lo dispuesto en el Art. 55 de la Ley N° 2051/2003, que menciona: *"DERECHOS DE LAS CONTRATANTES. Las contratantes gozan de los siguientes derechos: ...c) a suspender o rescindir el contrato por razones de interés público".-*

Por otra parte, cabe mencionar lo dispuesto en el numeral 51 de las Condiciones Generales del Contrato – Contratación de Obras, donde se menciona: ***"Suspensión de los trabajos. 51.1. El Contratante podrá tomar la decisión de suspender el avance de los trabajos por razones de interés público, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 inciso c de la Ley N° 2051/03. En tal caso, se procederá siguiendo las modalidades indicadas en la Cláusula 16, a la constatación de las obras o partes de obras ejecutadas y de los materiales suministrados"***

En este punto señalamos que la mencionada cláusula 16 refiere: *"Verificación y constancia. 16.1. Para los efectos de la presente Cláusula, por verificación se entenderá la comprobación física de la cantidad y la correcta ejecución de los trabajos; Acta de Constancia será el documento en que se deja constancia de una verificación. Las verificaciones se harán a petición del Contratista o del Fiscal de Obra, y cubrirán los trabajos ejecutados o las circunstancias de su ejecución. 16.2. Las verificaciones referentes a los trabajos ejecutados tendrán como objeto determinar la cantidad y el monto de los trabajos ejecutados a efectos de proceder a la certificación. Cuando se trata de obras pagaderas en base a precios unitarios, las verificaciones se referirán a los elementos necesarios para el cálculo de las cantidades que deberán tenerse en cuenta, así como los resultados de las mediciones, arqueos, pesajes y recuentos. 16.3. Las verificaciones que se efectúen para proteger los posibles derechos de las partes del Contrato no prejuzgan la existencia de tales derechos ni podrán identificar o determinar responsabilidades".-*

Cabe señalar que el concepto interés público o interés general se identifica con el bien común de la sociedad entera. El término es utilizado para asumir que la finalidad de las acciones del Estado, o de las instituciones de una comunidad políticamente organizada, ha de ser el bien común, no solamente del Estado en sí, sino de todos los habitantes. Es un concepto indeterminado que fundamenta y justifica la actuación de las Administraciones públicas. La intervención administrativa en los campos diversos de la vida social y económica debe estar basada en que con tal intervención se busca el interés público, o es exigida por tal interés.-

El interés público, como concepto genérico, se concreta y especifica cuando la Administración actúa en el campo de sus potestades, de manera que toda actuación administrativa tiene un fin, como uno de sus elementos objetivos, que supone la concreción del interés público o general.-

Por consiguiente, teniendo en cuenta los antecedentes del presente caso, y existiendo un conflicto de posiciones, como puede demostrarse a través del Acta N° 6 de fecha 15 de Noviembre de 2019

2021-08-18 11:03:56.618415-04

suscripta tanto por el IPS como por los representantes de la población de la zona, donde los asegurados manifiestan que la obra reviste serias irregularidades, se desprende que se debe contar con un informe pormenorizado del estado y condiciones de ejecución de la obra, a fin de exponer posibles opciones de solución a la cuestión suscitada, precautelando siempre el interés general sobre el particular.-

En este sentido, consideramos pertinente proceder a la suspensión de la ejecución del Contrato N° 156/2019, a computarse desde que la máxima autoridad así lo determine, en tanto se realicen las investigaciones y correspondientes fiscalizaciones a la obra.-

5. CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, es criterio de ésta Dirección Jurídica que corresponde que el Consejo de Administración encomiende la suspensión de la ejecución del Contrato N° 156/2019 suscrito con la firma CONSTRUCTORA ECO S.A., en el marco de la LPN Nº 03/2018 "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LA UNIDAD SANITARIA DE CAAZAPA", de conformidad a lo preceptuado en el Art. 55 inc. c) de la Ley N° 2051/03, en tanto se realicen las investigaciones y correspondientes fiscalizaciones a la obra.-

Atentamente.-

Dirección de Contrataciones

SECRETARIA CONSEJO
MESA DE ENTRADA
19 NOV. 2019
10:12
I.P.S.
CAJA CENTRAL

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Víctor
Jefe Interino
Secretaría del Consejo de Administración

2021-08-18 11:03:56.618415-04

3